1. DATOS GENERALES	
NÚMERO DE PROCESO	SPI-CD-UM-009-2026
No. ORDEN DE SERVICIO	268-2026
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE GIGANTE – SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA, UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA
CONTRATISTA	CONSTRUMAC INGENIEROS S.A.S
IDENTIFICACIÓN	Nit. 900.116.571-8 de Neiva
DOMICILIO/TELÉFONO	CALLE 2 # 4-65 TERUEL / Cel: 3203546767
OBJETO	**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL A LA ORDEN DE SERVICIOS CUYO OBJETO ES REHABILITACION DE LOS VIADUCTOS AFECTADOS POR LA OLA INVERNAL, ATENDIENDO LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE GIGANTE, HUILA.**
VALOR	**CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($ 48.244.335) M/CTE.**
PLAZO	TRES (03) MESES CALENDARIO; SIGUIENTES A LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO.
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	

No. CDP	**FECHA**	**VALOR**
2026000761	**15/07/2026**	**$48.244.335**
TOTAL CDP		**$48.244.335**

CODIGO RADICACIÓN BANCO PROYECTOS	20250000041897 – APOYO PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y EMERGENCIAS EN EL MUNICIPIO DE GIGANTE. 202500000041989 – SERVICIO DE ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL MUNICIPIO DE GIGANTE.

2. JUSTIFICACIÓN

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los derechos consagrados en la Carta, así como proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, lo cual impone a las autoridades públicas el deber de adoptar medidas oportunas frente a situaciones que comprometan la seguridad, la integridad y las condiciones de vida de la población.

Calle 3 con Carrera 4 - Esquina Tel.: 6088325122, Fax: 6088325042
e-mail: contactenos@gigante-huila.gov.co
Página Web: www.gigante-huila-gov.co Código Postal 414001

Proyectó: Perdomo. Abogado contratista	Revisó texto jurídico: Lina María Guzman Pérez Abogada contratista Boris Fernando Alvarado Perdomo. Abogado contratista	Autorizó: Néstor Javier Celada Ciceri– Alcalde Municipal

Que el artículo 209 superior establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia, economía, celeridad y responsabilidad, principios que adquieren especial relevancia en contextos de emergencia donde la actuación estatal debe ser inmediata y efectiva.

Que en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, la Ley 1523 de 2012 dispone en su artículo 1, modificado por la Ley 2474 de 2025, que la gestión del riesgo de desastres es *"un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres",* con el propósito de proteger la vida, los bienes y el bienestar de la población.

Que en el referido artículo 1º en su parágrafo 1º se constituyó la gestión del riesgo en *"(…) una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones, las comunidades y animales en riesgo, y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población".*

Que el artículo 3 de la citada ley, modificado y adicionado por el artículo 3 de la Ley 2474 de 2025, establece los principios reguladores de la Política de Gestión del Riesgo de Desastres, entre los cuales se resaltan:

> *"1. Principio de igualdad: Todas las personas naturales tendrán la misma ayuda y el mismo trato al momento de atendérseles con ayuda humanitaria, en las situaciones de desastre y peligro que desarrolla esta ley.*
>
> *2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."*

Que de conformidad con los artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012, los alcaldes municipales, en su calidad de conductores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en el nivel territorial, se encuentran investidos de las competencias necesarias para adoptar medidas que garanticen la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública.

El Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (PMGRD), creado por el artículo 37 ibídem, contempla la ejecución de obras para la prevención y reducción de riesgos y desastres, entre ellos, naturales y antrópicos, a través de acciones preventivas y correctivas orientadas a la protección y mitigación, necesarias en los sectores

Calle 3 con Carrera 4 - Esquina Tel.: 6088325122, Fax: 6088325042
e-mail: contactenos@gigante-huila.gov.co
Página Web: www.gigante-huila-gov.co Código Postal 414001

Proyectó: Perdomo. Abogado contratista	Revisó texto jurídico: Lina María Guzman Pérez Abogada contratista Boris Fernando Alvarado Perdomo. Abogado contratista	Autorizó: Néstor Javier Celada Ciceri– Alcalde Municipal

y comunidades que se encuentren en riesgo de amenaza y/o vulnerables frente a dicha problemática; siempre articulando instrumentos de planeación municipal como el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, Plan Municipal de Desarrollo, Agendas Ambientales, Planes de Acción de las diferentes entidades, instituciones y organizaciones que aportan al desarrollo social y económico del municipio.

Que el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 "*Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*", dispone lo siguiente:

> *"El artículo 3 de la Ley 136 de 1994 quedará así: Artículo 3o. Funciones de los municipios. Corresponde al municipio:*
>
> *1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley" (…)*

Que la misma Ley en su artículo 29 al modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, preceptuó:

> *"Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así: Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:*
>
> *(…)*
>
> *d. En relación con la Administración Municipal:*
>
> *1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.*
>
> *(…)*
>
> *5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables (…)"*

Que la Ley 1523 de 2012 "*Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones*", señala que:

> "*La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas, la protección y el cuidado de los animales y al desarrollo sostenible*.

Calle 3 con Carrera 4 - Esquina Tel.: 6088325122, Fax: 6088325042
e-mail: contactenos@gigante-huila.gov.co
Página Web: www.gigante-huila-gov.co Código Postal 414001

Proyectó: Perdomo. Abogado contratista	Revisó texto jurídico: Lina María Guzman Pérez Abogada contratista Boris Fernando Alvarado Perdomo. Abogado contratista	Autorizó: Néstor Javier Celada Ciceri– Alcalde Municipal

PARÁGRAFO 1: *La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones, las comunidades y animales en riesgo, y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población".*

Que en virtud del artículo 2 de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo "Es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades".

Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 en su numeral 8 señala "Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas humanas y animales, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".

Que el artículo 12 de la norma ibidem establece que "Los Gobernadores y Alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

Que el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 estima que "Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción. **Parágrafo.** Los alcaldes y la administración municipal o distrital deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública".

Que el artículo 27 de la norma en mención señala que "Instancias de Coordinación Territorial. Créanse los Consejos departamentales, distritales y municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente".

Ante dichos acontecimientos, se realizan visitas e inspecciones por parte de integrantes del Comité en mención, en aras de identificar las viviendas e infraestructuras y las familias y/o población afectadas para la recuperación

Calle 3 con Carrera 4 - Esquina Tel.: 6088325122, Fax: 6088325042
e-mail: contactenos@gigante-huila.gov.co
Página Web: www.gigante-huila-gov.co Código Postal 414001

Proyectó: Perdomo. Abogado contratista	Revisó texto jurídico: Lina María Guzman Pérez Abogada contratista Boris Fernando Alvarado Perdomo. Abogado contratista	Autorizó: Néstor Javier Celada Ciceri– Alcalde Municipal

física y social por causas de la amenaza y/o el desastre, toda vez que, al ser fenómenos eminentemente naturales, no existen medidas para reducir la amenaza y, por tanto, las medidas preventivas a tomar son de preparación para la respuesta a través de estrategias, sistemas de alerta, capacitaciones, entre otras.

En el caso específico, durante los meses de enero, febrero, marzo y abril del presente año, se presentaron vendavales y lluvias torrenciales en diferentes sectores del municipio de Gigante, entre los que se encuentran la vereda El Mesón, El Rodeo, sector El Boquerón, vereda Guadalupe, Mesoncito Sur, La Guandinosa, La Peñalosa, El Piñal, resultando varias vías afectadas. Ahora bien, para este caso concreto y en lo que corresponde al Municipio de Gigante, se tiene que el ente territorial cuenta con un sistema vial que le permite su comunicación dentro y hacia el entorno regional, igual que de la cabecera municipal con la zona rural. De acuerdo con las definiciones establecidas en el Decreto Presidencial 3600 del 20 de septiembre de 2007 “Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones”, el sistema vial de Gigante está conformado por vías de primer, segundo y tercer orden, así:

a. Vías arteriales o de primer orden: Son vías constituidas por las troncales, transversales y accesos a capitales de departamento que cumplen con la función básica de integrar las principales zonas de producción y consumo del país y de este con los demás países.
b. Vías intermunicipales o de segundo orden: Se trata de las vías que unen las cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una vía arterial o de primer orden.
c. Vías veredales o de tercer orden: Son vías de acceso que unen las cabeceras municipales con sus veredas o que unen veredas entre sí, las cuales permiten la intercomunicación entre la zona urbana y la rural y con la región.

Conforme a lo anterior, la Administración Municipal tiene a su cargo la construcción, mantenimiento y adecuación de la red vial que permita transformar la transitabilidad y movilidad urbana y rural del municipio, a fin de mejorar las condiciones y los tiempos de desplazamiento, disminuir la accidentalidad y, de esta manera, contribuir en el fomento del desarrollo económico local.

La Secretaría de Planeación e Infraestructura, en cumplimiento de las funciones que le corresponden y con el propósito de garantizar la correcta ejecución de las obras que serán adelantadas en el marco de la urgencia manifiesta declarada por el Municipio, requiere contratar una interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica que ejerza el seguimiento, vigilancia y control integral sobre el contrato cuyo objeto corresponde a los estudios, diseños y construcción de viaductos en las veredas Corozal y Media Honda del municipio de Gigante – Huila.

Calle 3 con Carrera 4 - Esquina Tel.: 6088325122, Fax: 6088325042
e-mail: contactenos@gigante-huila.gov.co
Página Web: www.gigante-huila-gov.co Código Postal 414001

La interventoría constituye un mecanismo indispensable para verificar que la ejecución del contrato de obra se desarrolle conforme a los estudios y diseños aprobados, las especificaciones técnicas, el cronograma de ejecución, el presupuesto oficial, la normatividad vigente y los principios que rigen la contratación estatal, garantizando la adecuada inversión de los recursos públicos y el cumplimiento de la finalidad perseguida con la declaratoria de urgencia manifiesta.

En consecuencia, resulta necesaria la celebración del presente contrato de interventoría, con el fin de ejercer un control permanente sobre los aspectos técnicos, administrativos, financieros, contables, jurídicos, ambientales y de seguridad y salud en el trabajo que se generen durante la ejecución del contrato de obra, procurando que las actividades se ejecuten con oportunidad, calidad y dentro de las condiciones contractuales establecidas.

Por lo demás, es claro que de conformidad con lo establecido en el Decreto 075 del 29 de diciembre de 2019 "Por el cual se ajusta el Manual de Funciones y de Competencias Laborales para empleos de la Planta de Personal de la Alcaldía Municipal de Gigante – Huila", corresponde a la Secretaria de Planeación e Infraestructura municipal, el organizar, dirigir, controlar y evaluar la ejecución de los programas, proyectos, procesos y actividades de aquella dependencia, garantizando la óptima prestación de los servicios, la adecuada administración y uso de los recursos y la operatividad administrativa de acuerdo con las atribuciones y políticas de la Administración y que dentro de las Funciones esenciales se encuentran.

Es así que, con fundamento en lo expuesto y mediante Decreto 081 del 22 de mayo de 2026 "*POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*", la Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal determinó la necesidad técnica de adelantar este proceso para contratar INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL A LA ORDEN DE SERVICIOS CUYO OBJETO ES REHABILITACION DE LOS VIADUCTOS AFECTADOS POR LA OLA INVERNAL, ATENDIENDO LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE GIGANTE, HUILA con el propósito de garantizar el seguimiento, control y vigilancia integral de la ejecución del contrato de obra, verificando el cumplimiento de las especificaciones técnicas, los estudios y diseños aprobados, el cronograma, las obligaciones contractuales, la correcta inversión de los recursos públicos y la observancia de la normatividad vigente, asegurando que las obras cumplan la finalidad de mitigar el riesgo y proteger la infraestructura vial y la seguridad de las comunidades beneficiarias.

Para tal fin, se hace necesario adelantar un proceso contractual bajo la modalidad de Contratación Directa, con el fin de suplir las necesidades antes descritas, y lograr las condiciones que se requieren para cumplir la función social y de esta forma cumplir los fines constitucionales y propios del servicio que presta la entidad.

Calle 3 con Carrera 4 - Esquina Tel.: 6088325122, Fax: 6088325042
e-mail: contactenos@gigante-huila.gov.co
Página Web: www.gigante-huila-gov.co Código Postal 414001

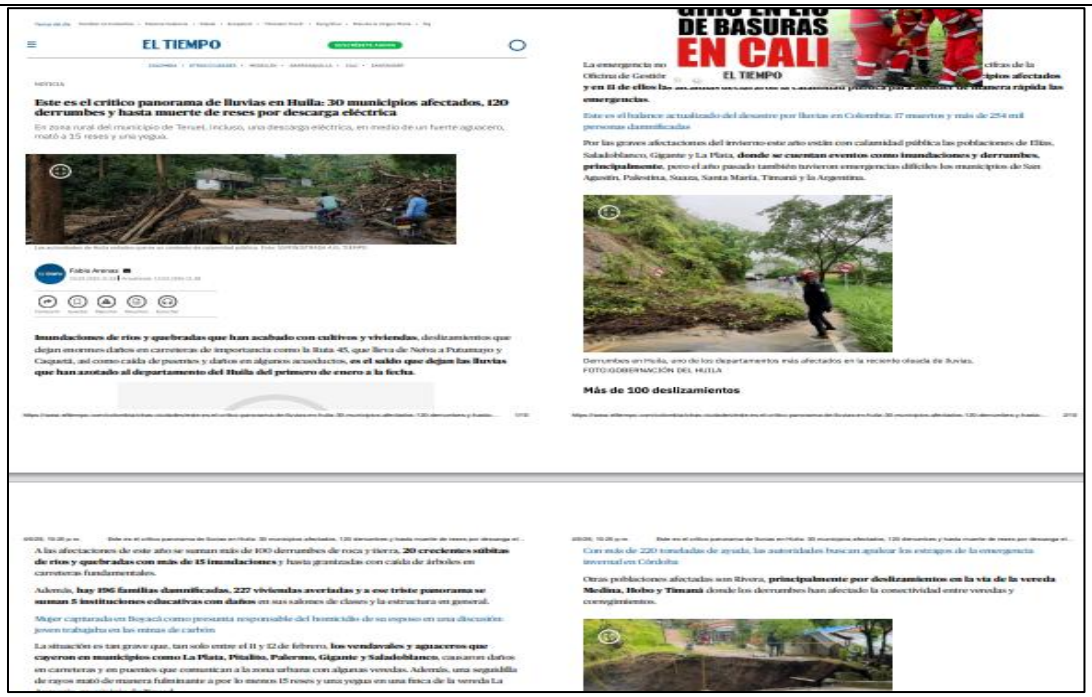
Proyectó: Perdomo. Abogado contratista	Revisó texto jurídico: Lina María Guzman Pérez Abogada contratista Boris Fernando Alvarado Perdomo. Abogado contratista	Autorizó: Néstor Javier Celada Ciceri– Alcalde Municipal

Los medios de comunicación nacionales y locales, también han documentado los hechos y circunstancias que se pretenden atender con la declaratoria de emergencia y la posterior contratación que se deriva de la misma tal como se expone a continuación:



Calle 3 con Carrera 4 - Esquina Tel.: 6088325122, Fax: 6088325042
e-mail: contactenos@gigante-huila.gov.co
Página Web: www.gigante-huila-gov.co Código Postal 414001

Proyectó: Perdomo. Abogado contratista	Revisó texto jurídico: Lina María Guzman Pérez Abogada contratista Boris Fernando Alvarado Perdomo. Abogado contratista	Autorizó: Néstor Javier Celada Ciceri– Alcalde Municipal



EL TIEMPO

Este es el crítico panorama de lluvias en Huila: 30 municipios afectados, 120 derrumbes y hasta muerte de reses por descarga eléctrica

Es zona rural del municipio de Teruel, incluso, una descarga eléctrica, en medio de un fuerte aguacero, mató a 15 reses y una yegua.

Inundaciones de ríos y quebradas que han acabado con cultivos y viviendas, deslizamientos que dejan enormes daños en carreteras de importancia como la Ruta 45, que lleva de Neiva a Putumayo y Caquetá, así como caída de puentes y daños en algunos acueductos, **es el saldo que dejan las lluvias que han azotado al departamento del Huila del primero de enero a la fecha**.

A las afectaciones de este año se suman más de 100 derrumbes de roca y tierra, **20 crecientes súbitas de ríos y quebradas con más de 15 inundaciones** y hasta granizadas con caída de árboles en carreteras fundamentales.

Además, **hay 196 familias damnificadas, 227 viviendas averiadas y a ese triste panorama se suman 5 instituciones educativas con daños** en sus salones de clases y la estructura en general.

Mujer capturada en Boyacá como presunta responsable del homicidio de su esposo en una discusión: joven trabajaba en las minas de carbón

La situación es tan grave que, tan solo entre el 11 y 12 de febrero, **los vendavales y aguaceros que cayeron en municipios como La Plata, Pitalito, Palermo, Gigante y Saladoblanco**, causaron daños en carreteras y en puentes que comunican a la zona urbana con algunas veredas. Además, una sequibilla de rayos mató de manera fulminante a por lo menos 15 reses y una yegua en una finca de la vereda La

DE BASURAS EN CALI

EL TIEMPO

y en 11 de ellos ha

emergencias.

Este es el balance actualizado del desastre por lluvias en Colombia: 47 muertes y más de 254 mil personas damnificadas

Por las graves afectaciones del invierno este año están con calamidad pública las poblaciones de Elías, Saladoblanco, Gigante y La Plata, **donde se cuentan eventos como inundaciones y derrumbes, principalmente**, pero el año pasado también tuvieron emergencias difíciles los municipios de San Agustín, Palestina, Suaza, Santa María, Timaná y la Argentina.

Derrumbes en Huila, uno de los departamentos más afectados en la reciente ola de lluvias. FOTO:GOBERNACIÓN DEL HUILA

Más de 100 deslizamientos

Con más de 220 toneladas de ayuda, las autoridades buscan aplacar los estragos de la emergencia invernal en Córdoba

Otras poblaciones afectadas son Rivera, **principalmente por deslizamientos en la vía de la vereda Medina, Hobo y Timaná** donde los derrumbes han afectado la conectividad entre veredas y corregimientos.

Calle 3 con Carrera 4 - Esquina Tel.: 6088325122, Fax: 6088325042
e-mail: contactenos@gigante-huila.gov.co
Página Web: www.gigante-huila-gov.co Código Postal 414001

Proyectó: Perdomo. Abogado contratista	Revisó texto jurídico: Lina María Guzman Pérez Abogada contratista Boris Fernando Alvarado Perdomo. Abogado contratista	Autorizó: Néstor Javier Celada Ciceri– Alcalde Municipal

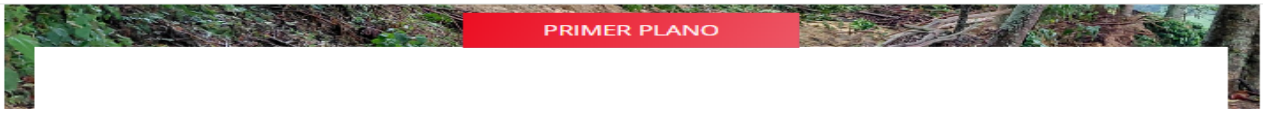


Calle 3 con Carrera 4 - Esquina Tel.: 6088325122, Fax: 6088325042
e-mail: contactenos@gigante-huila.gov.co
Página Web: www.gigante-huila-gov.co Código Postal 414001

Proyectó: Perdomo. Abogado contratista	Revisó texto jurídico: Lina María Guzman Pérez Abogada contratista Boris Fernando Alvarado Perdomo. Abogado contratista	Autorizó: Néstor Javier Celada Ciceri– Alcalde Municipal



diariodelhuila.com/nueve-emergencias-por-lluvias-afectan-varios-municipios-del-huila/



Nueve emergencias por lluvias afectan varios municipios del Huila

Mar 25, 2026

Diario del Huila Inicio › Primer plano › Nueve emergencias por lluvias afectan varios municipios del Huila

Timaná, Acevedo, Saladoblanco, Gigante, Oporapa, Tesalia y Pitalito reportaron emergencias durante las últimas horas, mientras el departamento supera las 200 emergencias por la temporada de lluvias en lo corrido del año.

DIARIO DEL HUILA, PANORAMA

POR: ANDREA BELTRÁN CRUZ

Las lluvias registradas durante el fin de semana y en las últimas horas provocaron emergencias en los municipios de Timaná, Acevedo, Saladoblanco, Gigante, Oporapa, Tesalia y Pitalito, donde se reportan crecientes súbitas, deslizamientos, incendios y afectaciones en vías, puentes y redes de servicios públicos. Las autoridades mantienen la evaluación de daños y coordinan la atención de las emergencias con los municipios afectados, mientras continúan las lluvias en varias zonas del departamento.

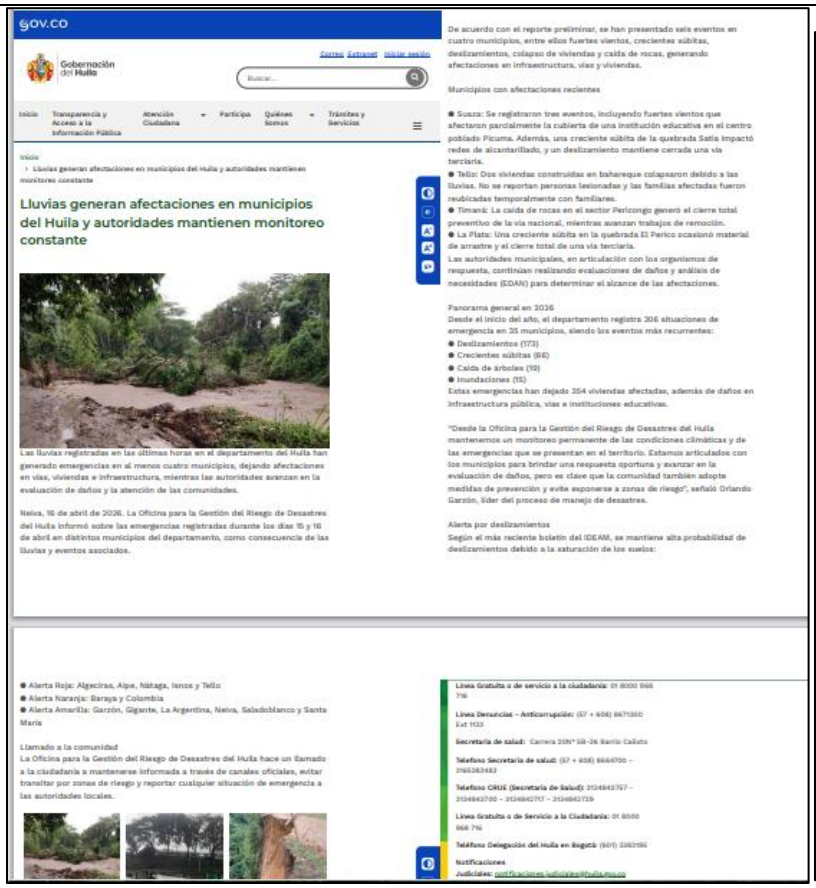
Calle 3 con Carrera 4 - Esquina Tel.: 6088325122, Fax: 6088325042
e-mail: contactenos@gigante-huila.gov.co
Página Web: www.gigante-huila-gov.co Código Postal 414001

Proyectó: Perdomo. Abogado contratista	Revisó texto jurídico: Lina María Guzman Pérez Abogada contratista Boris Fernando Alvarado Perdomo. Abogado contratista	Autorizó: Néstor Javier Celada Ciceri– Alcalde Municipal



Calle 3 con Carrera 4 - Esquina Tel.: 6088325122, Fax: 6088325042
e-mail: contactenos@gigante-huila.gov.co
Página Web: www.gigante-huila-gov.co Código Postal 414001

Proyectó: Perdomo. Abogado contratista	Revisó texto jurídico: Lina María Guzman Pérez Abogada contratista Boris Fernando Alvarado Perdomo. Abogado contratista	Autorizó: Néstor Javier Celada Ciceri– Alcalde Municipal





Calle 3 con Carrera 4 - Esquina Tel.: 6088325122, Fax: 6088325042
e-mail: contactenos@gigante-huila.gov.co
Página Web: www.gigante-huila-gov.co Código Postal 414001

Proyectó: Perdomo. Abogado contratista	Revisó texto jurídico: Lina María Guzman Pérez Abogada contratista Boris Fernando Alvarado Perdomo. Abogado contratista	Autorizó: Néstor Javier Celada Ciceri– Alcalde Municipal



CARACOL

Neiva

Temporada de lluvias deja 306 emergencias en lo corrido de 2026 y activa alertas en el Huila

Las autoridades reportan múltiples emergencias por lluvias y mantienen monitoreo permanente en el departamento.

Valentina Gasca
Neiva 17/04/2026 - 09:48

Neiva • En lo corrido del año, el departamento del Huila registra **306 situaciones de emergencia en 35 municipios**, como consecuencia de las lluvias y la saturación de los suelos. Las autoridades mantienen monitoreo permanente y acciones de prevención ante el riesgo de nuevos eventos que puedan afectar a las comunidades.

De acuerdo con el balance oficial, **los deslizamientos de tierra encabezan la lista de emergencias con 173 casos reportados,** seguidos de 66 crecientes súbitas, 19 caídas de árboles y 15 inundaciones. Estas situaciones han generado afectaciones en la movilidad, daños en infraestructura pública y complicaciones para las familias que habitan en zonas vulnerables.

ÚLTIMA HORA

CARACOL

Las emergencias registradas durante **la temporada de lluvias han dejado 354 viviendas afectadas,** además de daños en vías, instituciones educativas y redes de servicios en diferentes municipios del departamento. Los organismos de socorro continúan realizando evaluaciones de daños y análisis de necesidades para determinar el alcance de las afectaciones y brindar atención oportuna a las comunidades.

Según el más reciente boletín del IDEAM, **se mantiene alta probabilidad de deslizamientos en varias zonas del Huila.** En alerta roja se encuentran los municipios de Algeciras, Aipe, Nátaga, Íquira y Tello; en alerta naranja, Baraya y Colombia; y en alerta amarilla, Garzón, Gigante, La Argentina, Neiva, Saladoblanco y Santa María, por lo que las autoridades reiteran el llamado a la prevención y a evitar transitar por áreas de riesgo.

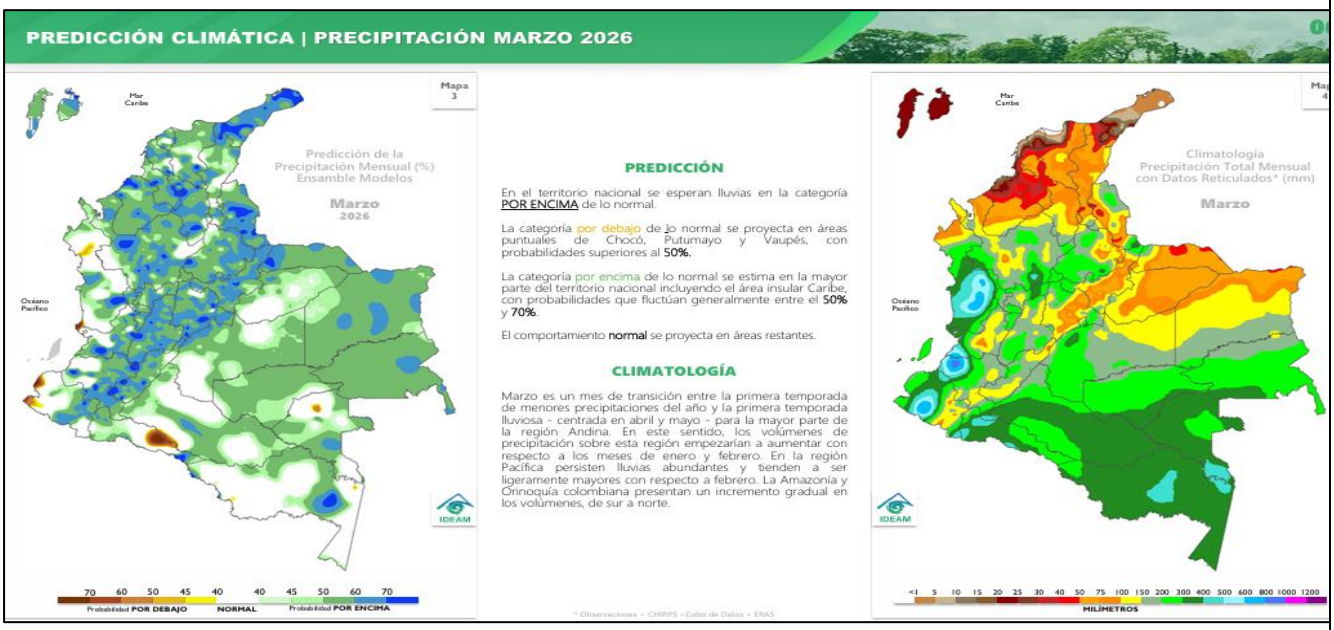
Conforme a lo expuesto y como parte de la respuesta institucional, se realizaron visitas técnicas por parte del Comité Municipal de Gestión del Riesgo con el fin de identificar las afectaciones, recopilar información y establecer estrategias de recuperación social y física. Tal como lo indicó el IDEAM en sus boletines climatológicos de febrero, marzo y abril de 2026, se presentaron precipitaciones por encima de lo normal en varias regiones del país, incluyendo el Huila, confirmando el carácter extraordinario de las condiciones meteorológicas vividas.

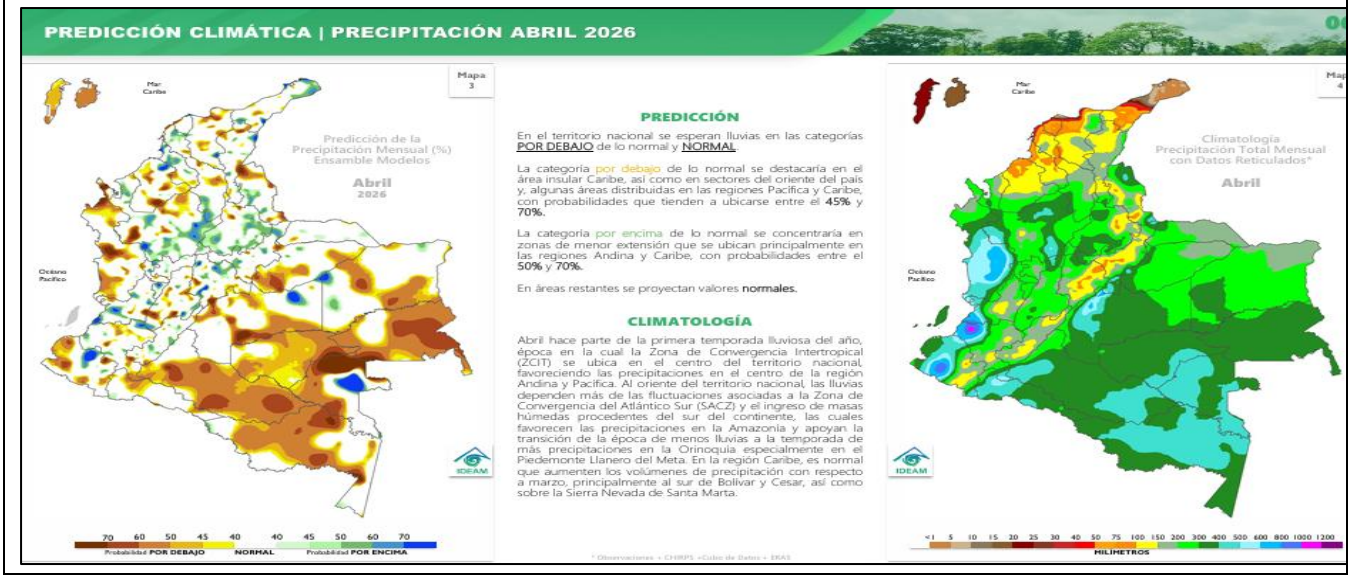


Calle 3 con Carrera 4 - Esquina Tel.: 6088325122, Fax: 6088325042
e-mail: contactenos@gigante-huila.gov.co
Página Web: www.gigante-huila-gov.co Código Postal 414001

Proyectó: Perdomo. Abogado contratista	Revisó texto jurídico: Lina María Guzman Pérez Abogada contratista Boris Fernando Alvarado Perdomo. Abogado contratista	Autorizó: Néstor Javier Celada Ciceri– Alcalde Municipal

Fuente: https://www.ideam.gov.co/sala-de-prensa/boletines/Bolet%C3%ADn-de-predicci%C3%B3n-clim%C3%A1tica





Calle 3 con Carrera 4 - Esquina Tel.: 6088325122, Fax: 6088325042
e-mail: contactenos@gigante-huila.gov.co
Página Web: www.gigante-huila-gov.co Código Postal 414001

Proyectó: Perdomo. Abogado contratista	Revisó texto jurídico: Lina María Guzman Pérez Abogada contratista Boris Fernando Alvarado Perdomo. Abogado contratista	Autorizó: Néstor Javier Celada Ciceri– Alcalde Municipal

Fuente: https://www.ideam.gov.co/sala-de-prensa/boletines/Bolet%C3%ADn-climatol%C3%B3gico.

Así mismo, de acuerdo al Informe de Predicción Climática a corto, mediano y largo plazo del IDEAM en el territorio Nacional es concluyente en vislumbrar que: *"Para el trimestre de **mayo a julio de 2026** se prevé un comportamiento variable de la precipitación, con predominio de condiciones cercanas a lo normal. Se estiman incrementos en el archipiélago de San Andrés y Providencia, sectores de la región Caribe y amplias zonas de la Orinoquía y la Amazonía, mientras que en la región Andina y áreas de la región Pacífica se presentan anomalías tanto positivas como negativas. En la región Pacífica se destacan contrastes entre déficits en Chocó e incrementos hacia el litoral sur, y en la Amazonía se observan excesos en el sur junto con déficits localizados en el norte. (…). A más largo plazo, para el trimestre de **agosto a octubre de 2026** se prevé un predominio de condiciones deficitarias de precipitación en amplias zonas del país. Se estiman reducciones en el archipiélago de San Andrés y Providencia, gran parte de las regiones Caribe y Andina, así como en sectores de la región Pacífica, la Orinoquía y la Amazonía. No obstante, se esperan incrementos localizados en áreas de la región Caribe, el litoral de la región Pacífica, zonas puntuales de la Orinoquía y sectores del sur de la Amazonía."* [1]

De acuerdo con los análisis climáticos del IDEAM, se prevé que las condiciones invernales continúen durante los próximos meses, lo que incrementa el riesgo para las familias e infraestructuras vulnerables. Estas emergencias demandan un sinnúmero de bienes y servicios para la atención inmediata a la población afectada.

Ante dichas situaciones, mediante Acta No. 001 del 22 de enero de 2026, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD del municipio de Gigante realizó la verificación y seguimiento a las afectaciones generadas por la ola invernal, evidenciando la ocurrencia de múltiples eventos asociados a precipitaciones intensas, tales como movimientos en masa, afectaciones a viviendas y deterioro de infraestructura vial.

Que posteriormente, mediante Acta No. 002 del 03 de febrero de 2026, el CMGRD reportó el incremento y agravamiento de las afectaciones en diferentes veredas del municipio, como son, Santa Lucía, El Garrucho, Guadalupe, Peñalosa, Mesoncito Sur, Potrerillos (sector El Boquerón) y Cañamás, incluyendo daños estructurales en viviendas y eventos de remoción en masa afectando las vías vehiculares, los cuales superaron la capacidad de respuesta institucional, recomendando la declaratoria de calamidad pública.

Que en consecuencia, mediante Decreto No. 020 del 04 de febrero de 2026, el municipio de Gigante declaró la situación de calamidad pública por el término de seis (6) meses, conforme a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, que define la calamidad pública como una situación que genera *"una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población",* requiriendo la ejecución de acciones inmediatas de respuesta, rehabilitación y reconstrucción, en los términos del artículo 57 ibídem.

[1] https://bart.ideam.gov.co/wrfideam/new_modelo/CPT/informe/Informe.pdf

Calle 3 con Carrera 4 - Esquina Tel.: 6088325122, Fax: 6088325042
e-mail: contactenos@gigante-huila.gov.co
Página Web: www.gigante-huila-gov.co Código Postal 414001

Proyectó: Perdomo. Abogado contratista	Revisó texto jurídico: Lina María Guzman Pérez Abogada contratista Boris Fernando Alvarado Perdomo. Abogado contratista	Autorizó: Néstor Javier Celada Ciceri– Alcalde Municipal

Que, por su parte, el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, establece:

"ARTÍCULO 61. PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO PARA LA RECUPERACIÓN: *Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.*

Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen."

Que mediante el referido Decreto No. 020 de 2026 se dispuso que el Plan de Acción Específico para la recuperación será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres de Gigante, con acompañamiento del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres del Huila, y de conformidad con la información suministrada por los diferentes entes involucrados en la contingencia presentada.

Que así mismo, mediante Acta No. 003 del 11 de febrero de 2026, el CMGRD, ante la persistencia de las lluvias y la aparición de nuevos eventos que comprometían la seguridad de la población, recomendó la declaratoria de urgencia manifiesta, la cual fue adoptada mediante Decreto No. 024 del 12 de febrero de 2026 por el término de tres (3) meses con el fin de atender de manera inmediata las necesidades derivadas de la emergencia.

Que, mediante Decreto 081 del 22 de mayo de 2026 se declaró la Urgencia Manifiesta y se dictaron otras disposiciones, toda vez en consecuencia a la afectación invernal anteriormente descrita.

Que la Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" en su artículo 42 reza:

"*ARTÍCULO 42.- De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.*

Calle 3 con Carrera 4 - Esquina Tel.: 6088325122, Fax: 6088325042
e-mail: contactenos@gigante-huila.gov.co
Página Web: www.gigante-huila-gov.co Código Postal 414001

Proyectó: Perdomo. Abogado contratista	Revisó texto jurídico: Lina María Guzman Pérez Abogada contratista Boris Fernando Alvarado Perdomo. Abogado contratista	Autorizó: Néstor Javier Celada Ciceri– Alcalde Municipal

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente." (Subrayas fuera de texto)

La norma ibídem en su artículo 43 prescribe:

"ARTÍCULO 43.- Del Control de la Contratación de Urgencia. *Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.*

Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia."

Que, posteriormente, en desarrollo de la declaratoria de calamidad pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, mediante Acta No. 004 del 17 de febrero de 2026 fue aprobado el Plan de Acción Específico – PAE presentado en el Comité, el cual establece las acciones de respuesta, rehabilitación y recuperación de las zonas afectadas, entre las cuales, se incluyó la "*Recuperación de infraestructura de agua potable rural afectada por temporada de lluvias en la vereda La Palma y Bajo Corozal."*

Que como se indicó anteriormente, el comportamiento de la temporada de lluvias ha sido advertido por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, el cual ha señalado en sus referidos boletines de predicción climática que en la región Andina, se prevén precipitaciones por encima de los promedios históricos, con incrementos significativos que aumentan la probabilidad de ocurrencia de nuevos eventos como deslizamientos, crecientes súbitas e inundaciones, lo que incrementa el nivel de riesgo y la necesidad de intervención inmediata.

Que, en el mismo sentido, la Oficina de Gestión del Riesgo del Departamento del Huila ha reportado casos de múltiples emergencias asociadas a la temporada de lluvias, haciendo un llamado a las autoridades y a la

Calle 3 con Carrera 4 - Esquina Tel.: 6088325122, Fax: 6088325042
e-mail: contactenos@gigante-huila.gov.co
Página Web: www.gigante-huila-gov.co Código Postal 414001

ciudadanía para atender las recomendaciones oficiales y activar los mecanismos de respuesta institucional frente a los eventos climáticos extremos.

Que, la no intervención oportuna de estas vías rurales puede generar un agravamiento de las condiciones de movilidad de la población.

Que en el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio en la presente vigencia fiscal 2026 se encuentran apropiaciones destinadas a financiar situaciones de emergencias o calamidad pública que pudieren presentarse, siempre y cuando dichas afectaciones no rebasen la capacidad fiscal del Municipio.

Que desde el punto de vista contractual, el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro inmediato de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras, o cuando se presenten situaciones de calamidad o desastre que demanden actuaciones inmediatas y no permitan acudir a los procedimientos ordinarios de selección.

Que, en concordancia, el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 autoriza la contratación directa en los eventos de urgencia manifiesta.

Que en consecuencia, al encontrarse plenamente acreditada la declaratoria de calamidad pública y la urgencia manifiesta mediante los Decretos No. 020 y 081 de 2026, respectivamente, así como la existencia de hechos sobrevinientes y persistentes que afectan gravemente la infraestructura vial, las viviendas y las condiciones de vida de la población, resulta jurídicamente procedente acudir a la modalidad de contratación directa, por tratarse de una excepción legal expresamente prevista.

Que, en efecto, la atención de las afectaciones descritas requiere no solo la ejecución inmediata de las obras destinadas a estabilizar los sectores afectados mediante la construcción de los viaductos, sino también la implementación de un adecuado mecanismo de seguimiento, control y vigilancia que garantice su correcta ejecución, conforme a las especificaciones técnicas, los estudios y diseños aprobados, el cronograma de ejecución y las obligaciones contractuales establecidas.

Que, por consiguiente, se hace necesario adelantar la contratación de la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL A LA ORDEN DE SERVICIOS CUYO OBJETO ES REHABILITACION DE LOS VIADUCTOS AFECTADOS POR LA OLA INVERNAL, ATENDIENDO LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE GIGANTE, HUILA, como una medida necesaria, idónea y proporcional para garantizar el adecuado control de la ejecución contractual, la correcta inversión de los recursos públicos, el cumplimiento de las especificaciones técnicas y la oportuna materialización de las obras destinadas a mitigar el riesgo generado por la temporada de lluvias.

Calle 3 con Carrera 4 - Esquina Tel.: 6088325122, Fax: 6088325042
e-mail: contactenos@gigante-huila.gov.co
Página Web: www.gigante-huila-gov.co Código Postal 414001

Proyectó: Perdomo. Abogado contratista	Revisó texto jurídico: Lina María Guzman Pérez Abogada contratista Boris Fernando Alvarado Perdomo. Abogado contratista	Autorizó: Néstor Javier Celada Ciceri– Alcalde Municipal

En consecuencia, la interventoría deberá ejercer de manera permanente el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico al contrato de obra durante todo el término de su ejecución, verificando el cumplimiento de las obligaciones del contratista, la calidad de los materiales, el avance físico y financiero, el cumplimiento del cronograma, la adecuada ejecución de las actividades y la adopción de las medidas necesarias para garantizar que las obras cumplan con la finalidad para la cual fueron contratadas.

Es por ello que la Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio de Gigante adelantó las acciones necesarias basadas en visitas de campo e información inicial, con el fin de identificar la necesidad de intervención objeto de la obra que el presente proceso tiene como finalidad contratar las acciones de vigilancia y control.

Que el presente requerimiento se encuentra contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones del municipio para la vigencia 2026, en concordancia con las necesidades derivadas de la atención de emergencias.

Que, en virtud de lo anterior, y dada la imposibilidad de acudir a los procedimientos ordinarios de selección debido a la inmediatez que exige la atención de la emergencia, resulta procedente adelantar la contratación bajo la modalidad de contratación directa por urgencia manifiesta, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Que el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 dispone que salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, a su vez determinó que *"las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal";* siendo de esta forma imperativo dar

Calle 3 con Carrera 4 - Esquina Tel.: 6088325122, Fax: 6088325042
e-mail: contactenos@gigante-huila.gov.co
Página Web: www.gigante-huila-gov.co Código Postal 414001

Proyectó: Perdomo. Abogado contratista	Revisó texto jurídico: Lina María Guzman Pérez Abogada contratista Boris Fernando Alvarado Perdomo. Abogado contratista	Autorizó: Néstor Javier Celada Ciceri– Alcalde Municipal

aplicación a la norma especial de contratación, a efectos de atender la emergencia presentada en el Municipio de Gigante, Departamento del Huila.

3. OBJETO Y ALCANCE

OBJETO: **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL A LA ORDEN DE SERVICIOS CUYO OBJETO ES REHABILITACION DE LOS VIADUCTOS AFECTADOS POR LA OLA INVERNAL, ATENDIENDO LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE GIGANTE, HUILA.**

ALCANCE DEL OBJETO: El contratista deberá desarrollar el objeto de la respectiva orden de servicios de conformidad con las especificaciones realizada por el Municipio – Secretaría de Planeación e Infraestructura – Unidad de Infraestructura, de acuerdo con lo estipulado en el Plan de Acción Especifico “PAE”, y el decreto de calamidad pública y de urgencia manifiesta, que acompaña el presente documento, el cual declara el contratista conocer, al hacer parte integral y conforme a las obligaciones generales y específicas que se detallaran a continuación. El contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar la orden de servicios conforme a los precios establecidos en el presente documento, en concordancia con la propuesta por él presentada, hasta su terminación, aceptación y recibo a satisfacción.

4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

A. Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprenden de la Constitución Política de 1991, de la ley 1523 de 2012, el Estatuto General de Contratación Pública Ley 80 de 1993, al igual que aquellas que sean consustanciales o inherentes a las mismas, así no estén expresamente mencionadas en los documentos contractuales, el contratista se obliga, entre otras, a las siguientes:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
3. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.
4. Abstenerse de comprometer los recursos sin contar con los permisos emitidos por la Entidad competente (cuando aplique intervenciones).
5. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
6. Informar a la Entidad cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los Riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato.
7. Promover el empleo local durante la ejecución del contrato.
8. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato.
9. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a salud ocupacional y seguridad industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan

Calle 3 con Carrera 4 - Esquina Tel.: 6088325122, Fax: 6088325042
e-mail: contactenos@gigante-huila.gov.co
Página Web: www.gigante-huila-gov.co Código Postal 414001

Proyectó: Perdomo. Abogado contratista	Revisó texto jurídico: Lina María Guzman Pérez Abogada contratista Boris Fernando Alvarado Perdomo. Abogado contratista	Autorizó: Néstor Javier Celada Ciceri– Alcalde Municipal

accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).

10. Informar periódicamente la modificación de la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.
11. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
12. Informar a más tardar el primer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento de la imposición de medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista.
13. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la Ley 1562 de 2012, el (la) Contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar cuando corresponda, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 1° de la Ley 828 de 2003.
14. Pagar los paz y salvos (Municipal y Empugigante) como requisito de legalización del contrato.
15. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

1. Realizar las visitas técnicas necesarias a los sitios de intervención, con el fin de recopilar la información requerida para la elaboración de los estudios y diseños objeto del contrato.
2. Revisión y aprobación de los estudios y diseños técnicos necesarios para la construcción de viaductos, incluyendo como mínimo los levantamientos, memorias de cálculo, planos constructivos, especificaciones técnicas y demás documentos requeridos para garantizar la estabilidad y funcionalidad de la obra.
3. Presentar a la supervisión los estudios y diseños elaborados para su revisión y aprobación antes del inicio de la ejecución de las obras.
4. Supervisar la construcción de viaductos en las veredas Corozal y Media Honda, de conformidad con los estudios y diseños aprobados y las especificaciones técnicas establecidas por la Entidad.
5. Garantizar que las obras ejecutadas permitan estabilizar los sectores afectados por la pérdida de banca y mitiguen el riesgo derivado de los procesos de erosión y socavación que dieron origen a la intervención.
6. Supervisar las obras conforme a las cantidades de obra, especificaciones técnicas, planos aprobados y demás documentos que hacen parte integral del contrato.

Calle 3 con Carrera 4 - Esquina Tel.: 6088325122, Fax: 6088325042
e-mail: contactenos@gigante-huila.gov.co
Página Web: www.gigante-huila-gov.co Código Postal 414001

Proyectó: Perdomo. Abogado contratista	Revisó texto jurídico: Lina María Guzman Pérez Abogada contratista Boris Fernando Alvarado Perdomo. Abogado contratista	Autorizó: Néstor Javier Celada Ciceri– Alcalde Municipal

7. Realizar los ensayos de laboratorio, pruebas de calidad y controles técnicos que sean necesarios para verificar el cumplimiento de las especificaciones de los materiales y de la obra ejecutada, entregando los respectivos resultados a la supervisión.
8. Revisar y aprobar los planos récord (As Built), memorias finales de diseño, registros de ensayos, informe técnico final y demás documentos que reflejen las condiciones definitivas de la obra ejecutada.
9. Corregir, durante la ejecución del contrato y antes del recibo final, cualquier deficiencia técnica identificada relacionada con los estudios, diseños o las obras ejecutadas, sin que ello genere costos adicionales para la Entidad
10. Reportar inmediatamente al MUNICIPIO las novedades o anomalías que se presenten durante la ejecución de este contrato.
11. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y en trabamientos.
12. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la Ley pretendan obligarlo a hacer u omitir un acto o hecho.
13. Si no se hubiere ejecutado el contrato en el plazo de ejecución, tanto el contratista como el contratante aceptan liquidar el contrato liberando a favor del Municipio la suma no ejecutada.
14. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del Presente contrato, y de la ejecución de este de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993.
15. Las demás obligaciones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

Serán obligaciones del Municipio, a más de aquellas que corresponde normativamente, las siguientes:

1. Pagar el valor del contrato en los términos pactados en el mismo.
2. Suministrar la información requerida por el contratista para el desarrollo del contrato.
3. Exigir al Contratista la Ejecución Idónea y Oportuna del objeto contratado.
4. Exigir que los bienes contratados sean de Óptima Calidad.
5. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
6. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él hacen parte.
7. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del contratista y la correcta ejecución del contrato, a través del supervisor designado para tal fin.
8. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato.

5. VALOR

El valor total del contrato corresponde a la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($ 48.244.335) M/CTE.** INCLUIDO IMPUESTOS Y COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.

Calle 3 con Carrera 4 - Esquina Tel.: 6088325122, Fax: 6088325042
e-mail: contactenos@gigante-huila.gov.co
Página Web: www.gigante-huila-gov.co Código Postal 414001

Proyectó: Perdomo. Abogado contratista	Revisó texto jurídico: Lina María Guzman Pérez Abogada contratista Boris Fernando Alvarado Perdomo. Abogado contratista	Autorizó: Néstor Javier Celada Ciceri– Alcalde Municipal

CANT.	CARGO / OFICIO	COSTOS MES	TIEMPO (MES)	DEDICACION %	VALOR PARCIAL
(1)		**(2)**	**(3)**	**(4)**	**(1)*(2)*(3)*(4) = (5)**
COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL					
PERSONAL PROFESIONAL					
1	Ingeniero Director de interventoría	$ 4,000,000	3.00	20%	$ 2,400,000
1	Residente de Interventoría (Ingeniero Civil)	$ 3,500,000	3.00	100%	$ 10,500,000
1	Ingeniero Estructural	$ 4,000,000	3.00	20%	$ 2,400,000
1	Profesional SISO	$ 3,500,000	3.00	30%	$ 3,150,000
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = SUMA (5) = (6)					$ 18,450,000.00
FACTOR MULTIPLICADOR = (7)					**2.01**
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = (6) * (7) = (A)					**$ 37,084,500.00**

CANT.	CONCEPTO	UNIDAD	COSTO ($)	UTILIZACION	VALOR PARCIAL ($)
(8)			**(9)**	**(10)**	(8)*(9)*(10) = **(11)**
OTROS COSTOS DIRECTOS					
OTROS COSTOS					
1	Ensayos de Laboratorio (incluye Equipos y Transporte)	GLB	$ 856,958	1.00	$ 856,958
1	Alquiler de de vehiculo	GLB	$ 2,000,000	1.00	$ 2,000,000
1	Edición de Informes (Incluye fotografías; papelería, cds, Planos record)	MES	$ 200,000	3.00	$ 600,000
SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS = SUMATORIA DE (11) = (B)					**$ 3,456,958.00**
SUBTOTAL COSTOS BASICOS = (A) + (B) = (C)					**$ 40,541,458.00**

Calle 3 con Carrera 4 - Esquina Tel.: 6088325122, Fax: 6088325042
e-mail: contactenos@gigante-huila.gov.co
Página Web: www.gigante-huila-gov.co Código Postal 414001

Proyectó: Perdomo. Abogado contratista	Revisó texto jurídico: Lina María Guzman Pérez Abogada contratista Boris Fernando Alvarado Perdomo. Abogado contratista	Autorizó: Néstor Javier Celada Ciceri– Alcalde Municipal

IVA = 19% * (C) = (D)	**$**	**7,702,877.00**
COSTO TOTAL = (C) + (D)	**$**	**48,244,335.00**

PARÁGRAFO 1: Dentro del presente valor se entienden incluidos todos los costos directos e indirectos, impositivos o tributarios que afectan el servicio contratado.

PARÁGRAFO. 2: El transporte, alojamiento, alimentación y demás gastos que se generen en cumplimiento del presente contrato, serán asumidos por el contratista de manera exclusiva.

PARÁGRAFO 3: El contrato se realizará por precios unitarios y hasta agotar el presupuesto estimado, en consecuencia, el valor del contrato es actualmente indeterminado pero determinable, sin que en todo caso supere el presupuesto del contrato de acuerdo a las horas efectivamente prestadas que acredite el contratista.

6. FORMA DE PAGO

EL MUNICIPIO DE GIGANTE pagará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante pagos parciales proporcionales al avance físico y financiero del contrato de obra objeto de interventoría, previa presentación del informe de actividades de interventoría correspondiente al período objeto de cobro, aprobado por el supervisor del contrato, y la expedición del certificado de recibido a satisfacción suscrito por este. Para el efecto deberá aportar:

- Presentación de la factura o cuenta de cobro correspondiente
- Informe de obra
- Cumplido del Interventor del contrato
- La certificación del pago de las obligaciones al sistema integral de seguridad social (A.R.L, EPS, AFP) y de aportes parafiscales (ICBF, Cajas de Compensación Familiar y SENA) expedida por el contador o revisor fiscal según sea el caso cuando a ello haya lugar, de la siguiente manera:

Nota 1.- El contrato se realizará por precios unitarios y hasta agotar el presupuesto estimado, en consecuencia, el valor del contrato es actualmente indeterminado pero determinable, sin que en todo caso supere el presupuesto del contrato.

Nota 2.- El pago se realizará con la presentación de la factura o documento equivalente, informe de actividades, la acreditación del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.

Nota 3.- Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos para ello, serán responsabilidad del CONTRATISTA, y no tendrá derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Calle 3 con Carrera 4 - Esquina Tel.: 6088325122, Fax: 6088325042
e-mail: contactenos@gigante-huila.gov.co
Página Web: www.gigante-huila-gov.co Código Postal 414001

Proyectó: Perdomo. Abogado contratista	Revisó texto jurídico: Lina María Guzman Pérez Abogada contratista Boris Fernando Alvarado Perdomo. Abogado contratista	Autorizó: Néstor Javier Celada Ciceri– Alcalde Municipal

Nota 4.- El pago estará sujeto a las retenciones y deducciones legales a que hubiera lugar.

Nota 5.- El contratista deberá informar al Municipio la cuenta bancaria (ahorros o corriente), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por concepto de la cancelación del valor del contrato le efectúe El Municipio.

Nota 6.- Para efectuar el pago de las facturas y/o documentos equivalentes radicados en la entidad contratante, estas deben ser entregadas en las instalaciones de la misma, para posterior revisión y visto bueno. Así mismo, EL CONTRATISTA debe comprometerse a adjuntar la documentación del cobro de la obligación dineraria (Factura / Informe de Gestión / Acta de satisfacción / Pago de seguridad social), en la plataforma del SECOP II. En caso de no ser adicionada, la entidad no responderá por las posibles demoras en trámite.

Nota 7.- En caso de que EL CONTRATISTA esté obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica validada por la DIAN, como requisito necesario para los correspondientes pagos, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020

Todo pago está sujeto a la Programación Anual Mensualidad de Caja PAC del Municipio, sin generar intereses moratorios. La entrega de los elementos o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se hallan supeditados, en ningún caso, al giro de los recursos por parte del Municipio.

Parágrafo: El municipio de Gigante (H), realizará el pago dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presentación de la respectiva cuenta de cobro, con todos los documentos y anexos correspondientes.

7. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones:

1. Conoce y acepta los documentos y los términos de la presente contratación.
2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos de la contratación y a recibir del MUNICIPIO respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
3. Conoce a cabalidad el lugar de ejecución de la presente orden de servicios.
4. Se encuentra debidamente facultado para suscribir la presente orden de servicio.
5. Se encuentra a paz y salvo con las obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes, relacionados con las obligaciones laborales.
6. El valor de la orden de servicio incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto de la presente orden de servicio.
7. El contratista durante la ejecución de la presente orden de servicio realizará todas las actividades necesarias para la ejecución en debida forma y en cumplimiento al objeto del mismo.
8. El contratista al momento de la celebración de la presente orden de servicio no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, o conflicto de interés establecido legalmente.
9. Conoce las consecuencias de incumplir el compromiso anticorrupción.

Calle 3 con Carrera 4 - Esquina Tel.: 6088325122, Fax: 6088325042
e-mail: contactenos@gigante-huila.gov.co
Página Web: www.gigante-huila-gov.co Código Postal 414001

Proyectó: Perdomo. Abogado contratista	Revisó texto jurídico: Lina María Guzman Pérez Abogada contratista Boris Fernando Alvarado Perdomo. Abogado contratista	Autorizó: Néstor Javier Celada Ciceri– Alcalde Municipal

10. Manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de la orden de servicio no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

11. Se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución No. 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

8. PLAZO

El plazo de ejecución del presente contrato es TRES (03) MESES CALENDARIO; SIGUIENTES A LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO, contados a partir de la firma del acta de inicio en todo caso sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

9. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO

Para avalar las obligaciones que se contraen en virtud de la presente, el Contratista constituirá a su costa y a favor del MUNICIPIO DE GIGANTE, los siguientes amparos:

CLASE DE GARANTÍA	Póliza de Seguro				
AMPAROS	**VALOR ASEGURADO**	**VIGENCIA**	**Contratista**		**Municipio**
			SI	**NO**	
Cumplimiento	10% del valor del contrato	Igual al término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento	X		
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones	10% del valor total del contrato y sus adiciones si a ello hubiere lugar	Por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de su perfeccionamiento	X		
Calidad del servicio	20% del valor total del contrato	Término de duración del contrato y un (1) año más, contados a partir de la suscripción del contrato.	X		

Nota 1: Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por el Municipio, el valor de la garantía se reduzca, el Contratista deberá restablecer el valor inicial de la garantía.

Calle 3 con Carrera 4 - Esquina Tel.: 6088325122, Fax: 6088325042
e-mail: contactenos@gigante-huila.gov.co
Página Web: www.gigante-huila-gov.co Código Postal 414001

Proyectó: Perdomo. Abogado contratista	Revisó texto jurídico: Lina María Guzman Pérez Abogada contratista Boris Fernando Alvarado Perdomo. Abogado contratista	Autorizó: Néstor Javier Celada Ciceri– Alcalde Municipal

Nota 2: Cuando el Contrato sea modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, el Contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

Nota 3: El hecho de la constitución de la garantía, no exonera al Contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

Nota 4: El Contratista autoriza al Municipio, para que con cargo a las sumas que esta última le adeude, se descuente el valor de las primas de seguro, cuando él no constituya las garantías, no restablezca, adicione o prorrogue el valor y/o vigencias de los amparos, del presente numeral.

Nota 5: El Contratista se obliga a notificar a la aseguradora, entidad bancaria o sociedad fiduciaria de todas las modificaciones que se realicen al contrato garantizado.

10. INDEMNIDAD

El contratista se obliga a indemnizar al MUNICIPIO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas, hasta por el monto del daño. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor de la presente orden de servicio. EL CONTRATISTA mantendrá indemne al MUNICIPIO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

11. MULTAS

En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista con ocasión del contrato, éste autoriza expresamente al Municipio para imponerle mediante resolución motivada, multas sucesivas por valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día calendario de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, las cuales sumadas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, o de reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa.

PARÁGRAFO 1: En caso que el incumplimiento se vuelva a presentar, y ya hubiera sido sancionado con multa, será susceptible de una nueva sanción, sin embargo, en esta ocasión por la reiteración, el monto máximo previsto se entenderá incrementado en multas sucesivas por valor equivalente al dos por ciento (2%) del valor del contrato, las cuales sumadas no podrán exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.

PARÁGRAFO 2: Las multas impuestas no impiden el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen. Será procedente sumar los valores de las demás sanciones o perjuicios contractuales o legales a las que haya lugar.

Calle 3 con Carrera 4 - Esquina Tel.: 6088325122, Fax: 6088325042
e-mail: contactenos@gigante-huila.gov.co
Página Web: www.gigante-huila-gov.co Código Postal 414001

Proyectó: Perdomo. Abogado contratista	Revisó texto jurídico: Lina María Guzman Pérez Abogada contratista Boris Fernando Alvarado Perdomo. Abogado contratista	Autorizó: Néstor Javier Celada Ciceri– Alcalde Municipal

PARÁGRAFO 3: El valor de la multa se establecerá desde el día en que se debió cumplir con la obligación hasta la fecha en que termine el incumplimiento, independientemente que durante este interregno se esté tramitando el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO 4: El incumplimiento del cronograma de obra por parte del contratista ante la no respuesta al primer requerimiento que efectúe el Interventor, sin ejecutar la obra en los términos pactados, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, será causal para la aplicación de multas. En virtud de lo ordenado por la Agencia Nacional para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en los documentos tipo, se deja constancia en el presente contrato que, se causará multa equivalente a 1 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del contratista, sin que esta haya sido notificada a la Entidad.

12. CLÁUSULA PENAL

En caso de declaratoria de caducidad o de presentarse por parte del contratista incumplimiento parcial o total del contrato o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, éste pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad, una suma equivalente hasta el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. La tasación de la cláusula penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento.

La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el contratista cause a la entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar ante el juez del contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al contratista del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato incluyendo de la que se declara el incumplimiento.

En caso de proceder a la aplicación de la cláusula penal, de conformidad con la normativa vigente, el contratista autoriza expresamente a la entidad con la firma del presente contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del contratista o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única de cumplimiento.

13. PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LAS MULTAS, PENAL PECUNIARIA Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO

Las partes convienen aplicar el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales o en las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

Calle 3 con Carrera 4 - Esquina Tel.: 6088325122, Fax: 6088325042
e-mail: contactenos@gigante-huila.gov.co
Página Web: www.gigante-huila-gov.co Código Postal 414001

Proyectó: Perdomo. Abogado contratista	Revisó texto jurídico: Lina María Guzman Pérez Abogada contratista Boris Fernando Alvarado Perdomo. Abogado contratista	Autorizó: Néstor Javier Celada Ciceri– Alcalde Municipal

PARÁGRAFO 1: El valor de los montos causados de las multas, la cláusula penal pecuniaria y la declaratoria de incumplimiento podrán ser descontados del valor de los desembolsos estipulados con ocasión del contrato.

PARÁGRAFO 2: En caso de que el contratista no pague la suma correspondiente por este concepto dentro de los treinta (30) días siguientes a su notificación, el Municipio podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato o acudir a la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO 3: La imposición de multas, penal-pecuniaria y/o declaratoria de incumplimiento no libera al contratista del cumplimiento de sus obligaciones estipuladas, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos.

14. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, E INTERPRETACIÓN UNILATERAL

El Municipio de Gigante puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente la orden de servicio, de acuerdo con los Artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto del presente.

15. CADUCIDAD

La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por EL MUNICIPIO cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución de la presente orden de servicio.

16. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El contratista es independiente de la entidad y, en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo de la autoridad contratante.

17. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

El MUNICIPIO no tendrá relación laboral alguna con el CONTRATISTA, ni con el personal que éste utilice, contrate o vincule para la ejecución del mismo; el contratista deberá cumplir con sus obligaciones laborales, incluyendo el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, según el caso, siendo exclusiva responsabilidad el pago de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee en la ejecución de la orden de servicios, sobre el cual deberá presentar informes al Interventor.

18. CESIÓN

El contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la entidad, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

19. SUBCONTRATACIÓN

Calle 3 con Carrera 4 - Esquina Tel.: 6088325122, Fax: 6088325042
e-mail: contactenos@gigante-huila.gov.co
Página Web: www.gigante-huila-gov.co Código Postal 414001

Proyectó: Perdomo. Abogado contratista	Revisó texto jurídico: Lina María Guzman Pérez Abogada contratista Boris Fernando Alvarado Perdomo. Abogado contratista	Autorizó: Néstor Javier Celada Ciceri– Alcalde Municipal

El contratista puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del contrato; sin embargo, el contratista debe comunicar de estas contrataciones al Municipio y llevar el debido registro de este tipo de negocios jurídicos.

PARÁGRAFO: El empleo de tales subcontratistas no relevará al contratista de las responsabilidades que asume por las obligaciones emanadas del presente contrato, ni compromete la responsabilidad del Municipio.

20. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del contrato cuando el incumplimiento sea imputable o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocado y constatado de acuerdo con la ley colombiana, aunque en todo caso, se deberá velar por el cumplimiento del objeto contractual.

21. VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que la vigilancia del Contrato se efectuará a través de un supervisor designado por EL MUNICIPIO.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del Contrato ejercida por EL MUNICIPIO. La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por EL MUNICIPIO sobre las obligaciones a cargo del Contratista; el supervisor estará facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener informado al Municipio de los hechos o circunstancias que pueda constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del Contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Por lo anterior, y atendiendo al objeto del Contrato, para la supervisión se designará a un funcionario que cumpla con las calidades y conocimientos propios de las actividades a desarrollar. El supervisor cumplirá las funciones establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, y particularmente las de:

1. Exigir el cumplimiento del Contrato en todas sus partes, para lo cual deberá requerir el efectivo desarrollo de las actividades señaladas en los documentos del proceso contractual.
2. Atender las consultas que realice el Municipio respecto a sus obligaciones pactadas en el Contrato.
3. Estudiar y recomendar los cambios que se consideren convenientes o necesarios para el logro de las obligaciones del Contrato y presentarlos a consideración del Municipio.
4. Verificar la disponibilidad de recursos técnicos, administrativos, logísticos y humanos por parte del Contratista según su Oferta, al momento de su iniciación y durante la ejecución del Contrato.
5. Exigir al Contratista el empleo de personal técnico capacitado para la ejecución del objeto del Contrato, y el retiro de aquel que perjudique los intereses del Municipio.
6. Solicitar al Contratista efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que éste no está cumpliendo cabalmente con las obligaciones que le son exigibles.
7. Solicitar las adiciones contractuales cuando se requieran y justificarlas debidamente.

Calle 3 con Carrera 4 - Esquina Tel.: 6088325122, Fax: 6088325042
e-mail: contactenos@gigante-huila.gov.co
Página Web: www.gigante-huila-gov.co Código Postal 414001

Proyectó: Perdomo. Abogado contratista	Revisó texto jurídico: Lina María Guzman Pérez Abogada contratista Boris Fernando Alvarado Perdomo. Abogado contratista	Autorizó: Néstor Javier Celada Ciceri– Alcalde Municipal

8. Revisar los informes presentados por el Contratista sobre el avance físico, administrativo y financiero del Contrato.
9. Autorizar los pagos estipulados en el presente Contrato a favor del Contratista.

De acuerdo al artículo 2.2.1.1.2.4.3, del Decreto 1082 de 2015, vencidos los términos de las garantías previstas en el numeral 7. de la presente invitación, se deberá dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación. 11. Todas las demás derivadas de la ley y en los Documentos del Proceso Contractual.

22. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción de la presente orden de servicio, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar establecidas en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones legales, y que en el evento de sobrevenir alguna de ellas los informará inmediatamente al Municipio, para los fines que haya lugar, de conformidad con lo previsto en el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

23. OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES

El contratista se compromete a cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, cuando corresponda, presentando en forma periódica ante el interventor contratado por el Municipio la constancia de pago de los respectivos aportes. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas.

24. MODIFICACIONES Y/O ACLARACIONES AL CONTRATO

Cualquier modificación, adición, prórroga y/o aclaración del presente contrato deberá efectuarse de mutuo acuerdo entre las partes que conste por escrito, conforme a los requisitos legales y presupuestales siempre y cuando ello no implique modificación del objeto.

25. SUSPENSIÓN TEMPORAL

La ejecución del presente contrato se podrá suspender temporalmente: **1.** Mutuo acuerdo entre las partes, siempre que de ello no se deriven mayores costos ni perjuicios para el Municipio. **2.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. La suspensión se hará constar en un acta en la que se señalarán los motivos que dieron lugar a la suspensión y la fecha en que se reiniciarán las actividades. El término de la suspensión no imputable al contratista no se computará para todos los efectos del plazo extintivo del presente contrato.

Parágrafo 1: Una vez cese el motivo generador de la suspensión, el contrato deberá reiniciarse de manera inmediata por el contratista, la no reiniciación será tomada como incumplimiento por parte de este.
Parágrafo 2: En todo caso, por el tiempo de la suspensión no se alegará por parte del contratista perjuicio alguno en contra del Municipio.

Parágrafo 3: En este caso el contratista deberá reajustar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión, una vez sea suscrita la correspondiente acta de reinicio.

26. LIQUIDACIÓN

Calle 3 con Carrera 4 - Esquina Tel.: 6088325122, Fax: 6088325042
e-mail: contactenos@gigante-huila.gov.co
Página Web: www.gigante-huila-gov.co Código Postal 414001

Proyectó: Perdomo. Abogado contratista	Revisó texto jurídico: Lina María Guzman Pérez Abogada contratista Boris Fernando Alvarado Perdomo. Abogado contratista	Autorizó: Néstor Javier Celada Ciceri– Alcalde Municipal

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, el contrato será objeto de liquidación. El término de liquidación iniciará a partir de la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, y el término para su liquidación será de seis (6) meses, el cual incluye cuatro (4) meses para su liquidación de mutuo acuerdo, y en caso de que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga el Municipio, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el Municipio tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes; en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, estipulando los acuerdos, conciliaciones y transacciones para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo, todo lo cual deberá constar en el acta de liquidación.

Parágrafo 1: Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del vínculo. El acta de liquidación deberá incluir como mínimo:

a. La relación de los pagos o desembolsos efectuados al contratista.
b. La constancia de paz y salvo del contratista con el Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, si estuviera obligado a ello.
c. La constancia de cumplimiento de las obligaciones del contratista.

Parágrafo 2: Si el contratista deja salvedades en el acta de liquidación de mutuo acuerdo, el Municipio podrá liquidar unilateralmente los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

27. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y la Entidad con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique en debida forma. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

28. EXISTENCIA, VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO

Al ser celebrado el presente contrato bajo el régimen especial de contratación que contempla el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, por estar relacionado directamente con actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de calamidad pública, tiene validez desde el momento en que se imparta la orden verbal de servicio; y el mismo es suscrito. No obstante, se considera perfeccionado una vez realizado el registro presupuestal, que deberá estar acompañado del acta de inicio, recibo original del pago de impuestos, estampillas y la aprobación de pólizas, de ser el caso.

29. DOCUMENTOS DE LA ORDEN DE SERVICIO

Calle 3 con Carrera 4 - Esquina Tel.: 6088325122, Fax: 6088325042
e-mail: contactenos@gigante-huila.gov.co
Página Web: www.gigante-huila-gov.co Código Postal 414001

Proyectó: Perdomo. Abogado contratista	Revisó texto jurídico: Lina María Guzman Pérez Abogada contratista Boris Fernando Alvarado Perdomo. Abogado contratista	Autorizó: Néstor Javier Celada Ciceri– Alcalde Municipal

Son documentos de la presente orden de servicios y hacen parte integral de la misma, los siguientes:

1. Decreto municipal No. 020 por medio del cual se declara calamidad pública por la temporada de lluvias en el municipio de Gigante – Huila.
2. Decreto municipal No. 081 por medio del cual se declara urgencia manifiesta en el municipio de Gigante – Huila.
3. Actas suscritas por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD.
4. Plan de acción especifico “PAE” municipal para atender la emergencia.
5. Estudio Previo.
6. Resolución de Justificación de Contratación directa.
7. Certificados de antecedentes judiciales, medidas correctivas, fiscales, disciplinarios y redam.
8. Certificado de existencia y representación legal y/o registro mercantil.
9. Documento que acredita la experiencia del contratista. (actas de liquidación con contratos con objetos similares).
10. Registro Único Tributario.
11. Documentos de legalización y pago de impuestos y/o estampillas a que hubiere lugar.
12. Pólizas contempladas en el presente contrato.

30. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

EL MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor de la presente orden de servicio con cargo en el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

No. CDP	FECHA	VALOR
2026000761	**15/07/2026**	**$48.244.335**
TOTAL CDP		**$48.244.335**

31. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES

La presente está sujeta a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

32. NOTIFICACIONES

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo de la presente, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE GIGANTE	CONSTRUMAC INGENIEROS S.A.S
Representante legal: Néstor Javier Celada Ciceri.	Representante legal: Daniela Carrillo Tavera
Dirección: Calle 3 con Carrera 4 Esquina – Gigante, Huila	Dirección: CALLE 2 # 4-65 TERUEL
Teléfono: 608 (8) 325122	Teléfono: 3203546767

Proyectó: Perdomo. Abogado contratista	Revisó texto jurídico: Lina María Guzman Pérez Abogada contratista Boris Fernando Alvarado Perdomo. Abogado contratista	Autorizó: Néstor Javier Celada Ciceri– Alcalde Municipal

Email: unidadinfraestructura@gigante huila.gov.co	Email: construmacingenierossas@gmail.com

33. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en la presente orden de servicio se deben desarrollar en el Municipio de Gigante, Huila, y el domicilio contractual es el Municipio de Gigante.

34. MANIFESTACIÓN

Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto de la presente orden de servicios por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado en el mismo. Este anexo del contrato se entiende suscrito por las partes con la aprobación a través de la plataforma SECOP II.

Calle 3 con Carrera 4 - Esquina Tel.: 6088325122, Fax: 6088325042
e-mail: contactenos@gigante-huila.gov.co
Página Web: www.gigante-huila-gov.co Código Postal 414001

Proyectó: Perdomo. Abogado contratista	Revisó texto jurídico: Lina María Guzman Pérez Abogada contratista Boris Fernando Alvarado Perdomo. Abogado contratista	Autorizó: Néstor Javier Celada Ciceri– Alcalde Municipal